

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IEEPCO-CG-RR-3/2013.

**RESOLUCIÓN:** RCG-IEEPCO-14/2013  
**ACTOR:** SILVERIA VELÁZQUEZ  
CASTRO, REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SANTA MARÍA  
MIXTEQUILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, UNO DE MAYO DEL DOS MIL  
TRECE.**

**VISTOS** los autos del expediente IEEPCO-CG-RR-3/2013, relativo al recurso de revisión promovido por la ciudadana Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, en contra de los actos tomados en la sesión de Instalación de dicho Consejo Municipal Electoral, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** De lo narrado en el escrito de recurso de revisión y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- I. Acuerdo de designación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.** Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-29/2013 dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo del dos mil trece, se designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dentro de los que se encuentra el Consejo Municipal de Santa María Mixtequilla.
- II. Sesión de Instalación del Consejo Municipal de Santa María Mixtequilla.** Con fecha uno de abril del dos mil trece, el Consejo Municipal de Santa María Mixtequilla llevó a cabo su sesión de

instalación para el inicio de las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del proceso electoral ordinario 2012-2013, levantando el acta correspondiente la cual se transcribe a continuación:

**“ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN  
PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**

EN SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, SIENDO LAS 18 HORAS CON 03 MINUTOS, DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SITO EN CALLE ALLENDE S/N, SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: ROMUALDO RAMIREZ CALDERON Y BENITO OROZCO ROJAS CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; MARIA EDITH ALAVE NOLASCO, CATALINA FUENTEVILLA OSORIO, LAURA MARTINES REYNA, CONSEJEROS ELECTORALES; HECTOR CARLOCK TOLEDO REPRESENTANTE (PROPIETARIO O SUPLENTE) DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, PARA LLEVAR A EFECTO LA SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFOS 1 Y 2; 55; 56, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; 9, PÁRRAFO 1, INCISO c); 10, PÁRRAFO 3; Y 11, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO DISPUESTO

EN EL ARTÍCULO 45, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN ESTA SESIÓN HABRÁ DE INSTALARSE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA; CON LA INSTALACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO INICIA FORMALMENTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013. -----

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE RECINTO LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL MISMO Y EL DE LA VOZ ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, EN MI CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RENDIRÉ LA PROTESTA DE LEY, POR LO QUE PIDO A TODOS PONERSE DE PIE. - - -

EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, CON EL BRAZO DERECHO EXTENDIDO Y EL RESTO DE LOS PRESENTES DE PIE, RINDE LA PROTESTA DE LEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DESANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, QUE ME HA SIDO CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN". -----

EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA: ANTES DE DAR INICIO A LA INSTALACIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PROCEDERÉ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY A SUS INTEGRANTES, SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, ¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, QUE SE LES HA CONFERIDO?.-

EN USO DE LA PALABRA, LOS INTERPELADOS, CON EL BRAZO DERECHO EXTENDIDO AL UNÍSONO MANIFIESTAN: SI, PROTESTO. -----

ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS DEMANDEN. - - -

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: SEÑOR SECRETARIO, SÍRVASE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. BENITO OROZCO ROJAS, SECRETARIO, SEÑALA: CONSEJERO PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EFECTOS DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, CORRESPONDIENTE A ESTA FECHA,

HAY UNA ASISTENCIA INICIAL DE 3 CONSEJEROS ELECTORALES Y 1 REPRESENTANTES PARTIDISTAS, HACIENDO UN TOTAL DE 4 INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM PARA SU REALIZACIÓN.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA: SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HABIÉNDOSE DECLARADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, SIENDO LAS 18 HORAS CON 03 MINUTOS HORAS, DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, SE INSTALA LA PRESENTE SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVA DAR CUENTA A ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE.-----

EL C. BENITO OROZCO ROJAS, SECRETARIO DEL CONSEJO EXPRESA: ENSEGUIDA CONSEJERO PRESIDENTE, COMO **PUNTO ÚNICO** DE ORDEN DEL DÍA, TENEMOS:INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, E INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO.-----

ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: PROCEDAMOS AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LO CUAL SOLICITO A LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE. SIENDO LAS 18 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO A, FRACCIONES I Y II; Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 45, PÁRRAFOS 1 Y 2; 55; Y 56, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DEL INSTITUCIONES POLÍTICAS Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; SE DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAXACA, Y CON ELLO, EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 EN ESTE MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL, EN EL QUE HABREMOS DE CELEBRAR LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EXTERNANDO EL DESEO Y LA SEGURIDAD DE QUE TODOS LOS ACTORES DEL PROCESO SE CONDUCIRÁN CON APEGO A LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA, EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, AL PLENO EJERCICIO DE LA TOLERANCIA Y EL CONSENSO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD POLÍTICA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y EN ESPECIAL NOSOTROS, COMO INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, REAFIRMAMOS NUESTRO COMPROMISO CON ESTOS VALORES Y CON LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA: ¿DESEA ALGUNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HACER USO DE LA PALABRA?-----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO HECTOR CARLOCK TOLEDO, MANIFIESTA: SE REQUIERE ACLARACION SOBRE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE DICHA PERSONA NO RECIBIO LA INVITACION PARA LA REUNION.-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. ROMUALDO RAMIREZ CALDERON, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES Y

*REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIENDO LAS 18 HORAS CON 25 MINUTOS DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, CLAUSURO LA PRESENTE SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN E INSTRUYO AL SECRETARIO LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.-*

*SIENDO LAS 18 HORAS CON 40 MINUTOS, DEL DÍA DE SU INICIO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.DOY FE -----*

*FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.”*

**III. Medio de Impugnación.** Con fecha cinco de abril del dos mil trece, la ciudadana Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, presentó recurso de revisión en contra de los actos tomados en la sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla.

**IV. Trámite del medio de impugnación.** Con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número I.E.E.P.C.O./CM/V/0011/2013, signado por el ciudadano Benito Orozco Rojas Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, mediante el cual remitió el escrito signado por Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal referido, por el que impugna la sesión de instalación y la integración del multicitado Consejo.

En mérito de lo anterior, del estudio del escrito promovido por Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, se advirtió que promovió el medio de impugnación en contra de la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el cual es un acto emitido por el Consejo General de este Instituto, toda vez que se trata de la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, motivo por el cual de conformidad con lo establecido por los artículos 4, párrafo 3, inciso a); 19, párrafo 6; 47; 48 y 49, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se determinó que el acto reclamado no encuadraba dentro del recurso de revisión señalado por la Ley, el cual está previsto para combatir los actos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

de los que corresponde resolver al Consejo General, lo cual no sucedió en el presente asunto, en todo caso, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3, inciso b); 52; 56 y 58, de la Ley de Medios referida, la inconformidad presentada podría encuadrar en el recurso de apelación, toda vez que la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, impugnó un acto emanado del Consejo General de este Instituto respecto de la designación de la integración del Consejo Municipal Electoral referido.

En virtud de lo señalado, se determinó llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por lo que con fecha veinte de abril del dos mil trece, se remitió el medio de impugnación presentado así como las demás constancias atinentes al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

**V. Trámite del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.** Por auto de fecha veinte de abril del dos mil trece, emitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se ordenó formar cuaderno de antecedentes número C.A./77/2013 con el medio de impugnación y las demás constancias remitidas por esta autoridad electoral.

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil trece, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, ordenó acumular el cuaderno de antecedentes identificado con la clave C.A./77/2013 al diverso expediente C.A./76/2013.

Así entonces, mediante acuerdo de esa misma fecha el pleno Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, ordenó devolver al Consejo General de este Instituto, el escrito de demanda de Silveria Velázquez Castro, así como sus anexos, a efecto de que se pronunciara respecto del recurso de revisión que se interpone.

**VI. Recurso de revisión.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEPJO/SG/A/0661/2013, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca remitió el escrito de demanda suscrito por Silveria Velázquez Castro, así como sus anexos, a efecto de que en cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo que antecede este Instituto se pronunciara respecto del recurso de revisión que se interpone, resultando lo siguiente:



- a) Acuerdo de turno y radicación.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, el Presidente del Consejo General de este Instituto, determinó turnar el recurso de revisión al Secretario General, para que certificara si cumplía con lo establecido por los artículos 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el recurso de revisión se radicó en el cuaderno de antecedentes número IEEPCO-CG-RR-CA-03/2013.
- b) Acuerdo de recepción.** Previa certificación efectuada el veintisiete de abril del dos mil trece por el Secretario General de este Instituto, mediante acuerdo de fecha veintiocho del mismo mes y año, al no haber requerimientos que formular, se tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla; se formó el expediente respectivo y registró en el libro de gobierno con la clave IEEPCO-CG-RR-3/2013; y se turnó al Secretario General de este Instituto, para que en base a las constancias que obran en el expediente, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El asunto que se resuelve corresponde a la facultad conferida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XXXIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso a), 19, párrafo 6, 47, 48, y 49, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante suplente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, por el que impugna los actos tomados en la sesión de Instalación de dicho Consejo Municipal Electoral.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** La autoridad responsable no hace valer ninguna causal de improcedencia de las previstas en el

artículo 10, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, este Consejo General de oficio advierte que se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 10, párrafo 1, incisos a), c) y f), de la citada Ley de Medios, que a la letra establece:

**“Artículo 10.**

*1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:*

*a) Se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del recurrente; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en esta Ley;*

*b)...*

*c) No se hayan agotado las instancias previas establecidas en la ley, para combatir los actos o resoluciones electorales, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado;*

*Del d) al e)...*

*f) Cuando no se expresen los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;*

*...”*

Lo anterior toda vez que en el recurso de revisión interpuesto, el partido promovente refiere lo siguiente:

*“Santa María Mixtequilla, Oaxaca a 05 de abril del 2013*

***ASUNTO: EL QUE SE INDICA***

***CC. Consejeros del Consejo Municipal Electoral***

**Santa María Mixtequilla, Oax.**

**Presente.**

*Por medio del presente a Nombre de Mi partido el **Revolucionario Institucional**, quiero interponer un recurso de revisión en contra de los actos tomados en la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral, toda vez que los integrantes de dicho Consejo en su totalidad son miembros activos del **Partido de la Revolución Democrática**, debido a lo cual sentimos que en este Consejo Municipal no se garantiza la democracia ni la equidad en las próximas elecciones municipales por lo que exigimos se insaculen los cargos de dicho consejo para así garantizar unas elecciones limpias y democráticas. Se anexa al presente pruebas fotográficas y documentales de nuestro dicho.*

*Cabe agregar que ya se hizo la impugnación necesaria ante el Consejo Distrital Electoral con sede en la Ciudad de Ixtepec, Oax., y así mismo se entregara copia del presente ante las instancias correspondientes para buscar nuestros derechos mismos que han sido violentados.*

*Esperamos que nuestra petición sea atendida, ya que de lo contrario se seguirán violando los derechos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y al mismo tiempo nuestra democracia, lo cual nos obligaría a tomar otras medidas más drásticas para exigir nuestros derechos.*

**ATENTAMENTE**

**C. SILVERIA VELÁZQUEZ CASTRO**

**REPRESENTANTE SUPLENTE**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

De la transcripción se advierte que la promovente manifiesta inconformidades derivadas de la integración del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, los cuales fueron designados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo del dos mil trece, en la cual se encontró presente el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General de este Instituto; para inconformarse de lo anterior,

presentó recurso de revisión en contra de la sesión de instalación del Consejo Municipal de Santa María Mixtequilla.

En razón de lo anterior, en primer término debe decirse que el acto impugnado derivó del acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013 de este Consejo General, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo del dos mil trece, a través del cual designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dentro de los que se encuentra el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla.

Así mismo, de las constancias que obran en el expediente se desprende que en la sesión referida en el párrafo que antecede estuvo presente el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Consejo General, motivo por el cual al no presentar medio de impugnación alguno, consintió dicha determinación, entendiéndose por esto la manifestación de su voluntad de estar de acuerdo con la misma.

En mérito de lo anterior, el acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013 de este Consejo General, surtió plenos efectos legales puesto que adquirió firmeza, motivo por el cual la consecuencia lógica y natural de la designación realizada, fue la toma de protesta de los cargos conferidos, cuestión formal que de ninguna manera afecta la designación de mérito, puesto que la toma de protesta de los funcionarios es una formalidad prevista en la ley o la constitución que deben cumplir al momento de tomar posesión de su cargo; acto formal que, en el caso concreto, deriva de manera directa de la designación realizada por este Consejo General de las personas que debían desempeñarse como Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Es decir, el acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de forma alguna puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de ejercer las funciones propias del cargo para el que fueron nombrados, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto

constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla es legalmente válida y no afecta en modo alguno los derechos del partido actor.

En mérito de lo referido, se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 10, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, lo anterior toda vez que como ya se precisó, en el presente asunto se pretende impugnar un acto que fue consentido por el Partido Revolucionario Institucional en la sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha veinte de marzo del dos mil trece, puesto que estuvo presente y no presentó medio de impugnación alguno al respecto; además, en todo caso, en el presente asunto no se agotó la instancia previa establecida en la ley, como lo es el recurso de apelación, lo anterior para combatir el acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013, ya que se advierte que la promovente manifiesta inconformidades derivadas de la integración del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, los cuales fueron designados mediante dicho acuerdo.

Por otra parte, del análisis del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal de Santa María Mixtequilla, se desprende que en el mismo no se expresan hechos ni agravios y de su lectura no se puede deducir agravio alguno, además tampoco señala la fecha en que le notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado, y no ofrece pruebas.

En estas condiciones, del recurso de revisión únicamente se desprende que la promovente se encuentra inconforme con la sesión de instalación y la integración del Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, sin que precise la afectación que le causa dicha integración, pues solo manifiesta que los integrantes de dicho Consejo en su totalidad supuestamente son miembros activos del Partido de la Revolución Democrática, sin sustentarse con medios de prueba que acrediten su dicho.

Lo anterior, tomando en consideración que la carga de la prueba recae sobre el promovente, y que al no acompañar a su escrito de demanda prueba alguna que acredite su dicho, y al no desprenderse agravio alguno de su recurso de revisión, no existen elementos para probar la constitución de violación alguna al Partido Político impugnante.

En virtud de lo anterior, se actualizan la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso f), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, lo anterior toda vez que como ya se precisó en párrafos anteriores, en el recurso de revisión presentado por la promovente, no se expresan los hechos y agravios expuestos y de todo el escrito no se puede deducir agravio alguno.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano el recurso de revisión promovido por la ciudadana Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, al actualizarse las causales de improcedencia establecidas en el artículo 10, párrafo 1, incisos a), c) y f), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

De la misma forma, debe notificarse la presente resolución por estrados a la actora al no señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado, por oficio al Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafo 1, inciso b), 26 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano el recurso de revisión promovido por la ciudadana Silveria Velázquez Castro, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María Mixtequilla, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de mayo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**